



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., miércoles 04 de marzo de 2026.

Número 27

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

EDICTO mediante el cual se comunica a las personas que tengan derecho sobre los bienes objeto de la acción de Extinción de Dominio 8/2025-IV. (2ª. Publicación)..... 3

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30

EDICTO a la Empresa denominada CENTENNIAL TWR MÉXICO, S.A. DE C.V., del poblado "MOCTEZUMA" del municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, Expediente 049/2025 ANTES 117/2023 30A. (1ª Publicación)..... 4

EDICTO al C. Alejandro Gonzalez Alfaro, del poblado N.C.P.A. "FRANCISCO VILLA" del municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, Expediente 1002/2025. (1ª Publicación)..... 5

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO OFICINA DEL GOBERNADOR

Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, S. A. de C.V.

FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial número 20-EV de fecha martes 17 de febrero de 2026, TOMO CLI, en el cual se publicó el **PROGRAMA** Presupuestario E064 "Servicios de Desarrollo, Administración, Operación y Logística de Infraestructura Industrial y de Servicios" de los Lineamientos de Operación correspondientes al Proyecto denominado Gasolineras del Pueblo de Tamaulipas, a cargo de la Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, S.A. de C.V..... 6

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 66-317 mediante el cual se expide la Ley para el Reconocimiento y Atención de las personas LGBTTTI+ para el Estado de Tamaulipas..... 7

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

NOTIFICACIÓN por Edicto de Crédito Fiscal al **C. SALVADOR DE HOYOS MARTINEZ** relativo al Expediente Número: **104/260115063063/DEF/2025**, del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. (2ª. Publicación)..... 16

NOTIFICACIÓN por Edicto de Crédito Fiscal al **C. RAMON CHAVEZ** relativo al Expediente Número: **107/260111146001/DEF/2025**, del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. (2ª. Publicación)..... 17

NOTIFICACIÓN por Edicto de Crédito Fiscal a los **C.C. MA. DEL CARMEN FLORES Y OTROS** relativo al Expediente Número: **108/260131015003/DEF/2025**, del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. (2ª. Publicación)..... 18

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

NOTIFICACIÓN por Edicto de Crédito Fiscal a la **C. LEONOR PEÑA DUARTE** relativo al Expediente Número: **110/260121092001/DEF/2025**, del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. (2ª. Publicación)..... 19

NOTIFICACIÓN por Edicto de Crédito Fiscal a los **C.C. BALDEMAR PEÑA REYES y JESÚS MANUEL PEÑA REYES** relativo al Expediente Número: **201/260132028001/DEF/2025**, del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. (2ª. Publicación)..... 20

NOTIFICACIÓN por Edicto de Crédito Fiscal al **C. BENITO ACOSTA MEDINA** relativo al Expediente Número: **205/26030078/DEF/2025**, del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. (2ª. Publicación)..... 21

ACTUALIZACIÓN del Padrón de Proveedores correspondiente al mes de Enero de 2026 del municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 22

R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAM.

TARIFAS de los Servicios y Productos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Victoria, Tamaulipas..... 22

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

EDICTO

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 8/2025-IV, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **8/2025-IV**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de cinco de marzo de dos mil veinticinco, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los numerarios materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Boletín Oficial del Estado de Tamaulipas** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el plazo de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional en la Fiscalía General de la República.

Demandados: Aurelio Badillo Maldonado, Erinh Jabier Zapara Zelaya, José Jesús Morgado Hernández, Juan Carlos Martínez Ambriz, Martín Eduardo Vázquez Villa, Noé Abrajan de la Luz, Roque Cruz Fuentes, William Espejo Arellano y Yann Carlos González Silva.

Persona afectada: Se desconoce si existe alguna persona afectada.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

A) La declaración judicial de que es procedente la acción de extinción de dominio, respecto de los bienes objeto de la presente acción, consistentes en:

1. La cantidad de **\$217,067.00 (doscientos diecisiete mil sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).**
2. La cantidad de **\$193,330.00 (ciento noventa y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 moneda nacional).**
3. La cantidad de **USD 22,740.00 (veintidós mil setecientos cuarenta dólares 00/100 moneda en curso legal de los Estados Unidos de América).**

B) La declaración judicial de extinción de dominio en favor del gobierno federal, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad y/o posesión de los bienes referidos.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado Segundo Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con sede en la Ciudad de México.- David Asdrival Villa Camacho.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

EXPEDIENTE: 049/2025 ANTES 117/2023 30A
POBLADO: "MOCTEZUMA"
MUNICIPIO: XICOTÉNCATL
ESTADO: TAMAULIPAS

EDICTO

EMPRESA DENOMINADA CENTENNIAL TWR MÉXICO, S.A. DE C.V.
PARTE DEMANDADA.

Se le hace saber que en los autos del juicio agrario número 049/2025, del índice de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se ordenó emplazarla a juicio por edictos, al haberse agotado su búsqueda a través de los diversos medios al alcance de este Órgano Jurisdiccional, de donde podría haberse recabado su domicilio, aunado a lo anterior, se ordena su emplazamiento por EDICTOS, en esa circunstancia y toda vez que se desconoce el domicilio de la parte demandada **empresa denominada CENTENNIAL TWR MÉXICO, S.A. DE C.V.**, respecto de la demanda que ejerce **ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DEL POBLADO "MOCTEZUMA", DEL MUNICIPIO DE XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS parte actora**, relativa de controversia agraria respecto a la restitución a favor del ejido una fracción aproximada de 2-00-00.00 hectáreas, que forman parte de las tierras de uso común que quedaron asignadas a favor del ejido Moctezuma, del municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, entre otras prestaciones, que se deriven de ello, por lo que se ordenó emplazarlo a juicio por **EDICTOS**, que se publicarán por **dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico de mayor circulación en la región en donde esté ubicado el inmueble relacionado en el procedimiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los estrados de la Presidencia Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, y de este Unitario**; para que comparezca, conteste, ofrezca pruebas, y haga valer las excepciones que estime pertinentes, toda vez que de conformidad con el numeral 187 de la Ley Agraria, las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, y por lo tanto se le previene para que el día señalado para el desahogo de la audiencia de ley, siendo las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS**, ofrezca todas las pruebas que considere idóneas, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de la materia, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrá precluido su derecho, sin necesidad de acuse de rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 288 de supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, en su primera comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndolo que de no hacerlo o de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le serán practicadas por estrados; igualmente, se le hace de su conocimiento que de no asistir a la audiencia de ley, se tendrán por ciertas las afirmaciones de su contraparte; lo anterior con fundamento en los artículos 173 y 185 de la Ley Agraria..."

Bajo el entendido, que las constancias procesales del emplazamiento, están a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional federal.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a treinta de enero de dos mil veintiséis.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30.- LIC. ANGEL DOMINGUEZ ENRIQUEZ.- Rúbrica. (1ª. Publicación)

EXPEDIENTE: 1002/2025
POBLADO: N.C.P.A. "FRANCISCO VILLA"
MUNICIPIO: SOTO LA MARINA
ESTADO: TAMAULIPAS

EDICTO

ALEJANDRO GONZALEZ ALFARO.
PARTE DEMANDADA.

Se le hace saber que en los autos del juicio agrario número 1002/2025, del índice de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, al haberse agotado su búsqueda a través de los diversos medios al alcance de este Órgano Jurisdiccional, de donde podría haberse recabado su domicilio, aunado a lo anterior, se ordena su emplazamiento por EDICTOS, en esa circunstancia y toda vez que se desconoce el domicilio de la parte demandada **ALEJANDRO GONZALEZ ALFARO**, respecto de la demanda que ejerce **VIRGINIA GONZALEZ ALFARO**, relativa de controversia agraria respecto a la parcela 105 en el N.C.P.A. "FRANCISCO VILLA", Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, entre otras prestaciones, que se deriven de ello, por lo que se ordenó emplazarlo a juicio por **EDICTOS**, que se publicarán por **dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico de mayor circulación en la región en donde esté ubicado el inmueble relacionado en el procedimiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los estrados de la Presidencia Municipal de Soto la Marina, Tamaulipas, y de este Unitario**; para que comparezca, conteste, ofrezca pruebas, y haga valer las excepciones que estime pertinentes, toda vez que de conformidad con el numeral 187 de la Ley Agraria, las partes tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, y por lo tanto se le previene para que el día señalado para el desahogo de la audiencia de ley, siendo las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS**, ofrezca todas las pruebas que considere idóneas, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de la materia, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrá precluído su derecho, sin necesidad de acuse de rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 288 de supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, en su primera comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndolo que de no hacerlo o de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le serán practicadas por estrados; igualmente, se le hace de su conocimiento que de no asistir a la audiencia de ley, se tendrán por ciertas las afirmaciones de su contraparte; lo anterior con fundamento en los artículos 173 y 185 de la Ley Agraria..."

Bajo el entendido, que las constancias procesales del emplazamiento, están a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional federal.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diecinueve de febrero de dos mil veintiséis.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30.- LIC. ANGEL DOMINGUEZ ENRIQUEZ.- Rúbrica. (1ª. Publicación)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL GOBERNADOR

Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, S. A. de C.V.

Me refiero a los Lineamientos de Operación correspondientes al Proyecto denominado Gasolineras del Pueblo de Tamaulipas, a cargo de la Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, S.A. de C.V., publicado en la Edición Vespertina Número 20 del Periódico Oficial del Estado, con fecha 17 de febrero de 2026, para lo cual me permito exponer lo siguiente:

Derivado de una revisión al texto de los Lineamientos, se detectó un error de transcripción en el párrafo correspondiente al **PROCESO DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS, MATERIAS PRIMAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**.

Por lo cual, por medio del presente y de la manera más atenta, con fundamento en los artículos 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y con la finalidad de armonizar el texto de los Lineamientos señalados, solicito la publicación de una **FE DE ERRATAS** en los siguientes términos:

DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS, MATERIAS PRIMAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, dice:	DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS, MATERIAS PRIMAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, debe decir:
Con la finalidad de contar con una administración ágil y eficiente en la operación del proyecto y dada la naturaleza del mismo, todos los procesos de adquisición de materia prima, insumos, materiales y suministros, así como la contratación de todo tipo de servicios necesarios para la implementación, desarrollo y operación del proyecto referidos en los numerales 4.2.3., 4.2.4., 4.2.5. y 4.2.6. de los presentes lineamientos de operación, serán realizados por PRODET con fundamento en lo estipulado en los artículos 65 fracciones III, VIII, y XII y 66 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, así como del artículo 8 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.	Con la finalidad de contar con una administración ágil y eficiente en la operación del proyecto y dada la naturaleza del mismo, todos los procesos de adquisición de materia prima, insumos, materiales y suministros, así como la contratación de todo tipo de servicios necesarios para la implementación, desarrollo y operación del proyecto materia de los presentes lineamientos de operación, serán realizados por PRODET con fundamento en lo estipulado en los artículos 65 fracciones III, VIII, y XII y 66 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, así como del artículo 8 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE.- DIRECTOR GENERAL DE PROMOTORA PARA EL DESARROLLO DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.- ARQ. MASUD ELÍAS YUNES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-317

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI+ PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para el Reconocimiento y Atención de las personas LGBTTTI+ para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI+ PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y EJES RECTORES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y aplicación general para el Estado de Tamaulipas y tienen por objeto:

I. Establecer las bases para la coordinación efectiva entre el Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los municipios, ayuntamientos y los organismos constitucionales autónomos que en la medida de sus atribuciones deberán promover, proteger y garantizar de forma universal, progresiva, indivisible e interdependiente el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGBTTTI+; y

II. Regular las acciones que con base en sus competencias, las dependencias de la administración pública del Estado de Tamaulipas deberán seguir para el desarrollo progresivo de los Derechos de las Personas LGBTTTI+.

Artículo 2. La presente Ley reconoce a las personas LGBTTTI+, sus derechos humanos fundamentales y comisiona para el establecimiento de acciones, programas y políticas públicas necesarias para su cumplimiento, mediante la regulación de:

I. La política pública del Estado depara la observancia de los derechos de las personas LGBTTTI+; y

II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que las autoridades del Estado de Tamaulipas, municipios, ayuntamientos y organismos constitucionales autónomos deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública local.

Artículo 3. De manera enunciativa y no limitativa, la presente Ley asegurará de manera preponderante, entre otros derechos, los siguientes:

I. Derecho a la libertad, a la integridad y la seguridad personal, así como colectiva;

II. Derecho a la certeza jurídica y el acceso a la justicia;

III. Derecho al debido proceso y garantías judiciales;

IV. Derecho a la integridad personal;

V. Derecho a la propiedad privada;

VI. Derecho de petición y pronta respuesta;

VII. Derecho al nombre y la identidad;

VIII. Derecho a la salud;

- IX. Derecho a la educación;
- X. Derecho al trabajo y garantías laborales;
- XI. Derecho a la participación política;
- XII. Derechos sexuales y reproductivos;
- XIII. Derecho a la igualdad y no discriminación;
- XIV. Derechos culturales;
- XV. Derecho a una vida libre de violencia; y
- XVI. Demás derechos consagrados en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Atención integral: Conjunto de acciones que deben realizar las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los municipios, ayuntamientos y los organismos autónomos del Estado de Tamaulipas, para satisfacer las necesidades de las personas LGBTTTI+, a fin de propiciar su pleno desarrollo y garantizar sus derechos;

II. Bisexual: Persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas del mismo género y del género contrario;

III. Características sexuales: Rasgos biológicos, genéticos, hormonales, anatómicos y fisiológicos, de una persona, tales como sexo gonadal, sexo genético, sexo hormonal, sexo morfológico interno o sexo fenotípico;

IV. Cisnormatividad: Expectativa o creencia de la sociedad que por norma todas las personas son cisgénero; es decir, aquellas personas que se les asignó el género masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y las que se les asignó el género femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres;

V. Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, el peso, talla, los tatuajes, así como marcas o modificaciones en la piel, o cualquier otra, que tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos;

VI. Enfoque de derechos humanos: La herramienta metodológica que incorpora los principios y estándares internacionales en el análisis de los problemas, en la formulación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y otros instrumentos de cambio social; apunta a la realización progresiva de todos los derechos humanos y considera los resultados en cuanto a su cumplimiento y las formas en que se efectúa el proceso; su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias;

VII. Estereotipo: Es una imagen o idea comúnmente aceptada, mediante la cual se le atribuyen características determinadas a cierto grupo o tipo de personas, que lleva a considerar a todos sus integrantes o a todas ellas como portadoras del mismo tipo de características, sin que dicha atribución obedezca a un análisis objetivo y concreto de las características específicas de la persona de que se trate. Un estereotipo se forma al atribuir características generales a todos los integrantes de un grupo, con lo que no se concibe a las personas en función de sus propias características, sino de ideas generales, en ocasiones exageradas y frecuentemente falsas, que giran en torno a la creencia de que todos los miembros del grupo son de una forma determinada;

VIII. Expresión de género: Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado, la utilización de artículos cosméticos o a través de ademanes, forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género auto percibida;

IX. Gay: Hombre que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraído por una persona de su mismo sexo;

X. Género: Las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre, así como al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas;

XI. Gobierno del Estado de Tamaulipas: Conjunto de personas servidoras públicas e instituciones que conforman la administración pública del Estado de Tamaulipas;

XII. Heteronormatividad: Sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales e ideales, y son preferidas por sobre las relaciones del mismo sexo o género;

XIII. Homofobia: Temor, odio o aversión irracional hacia las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans o que no se ajusten al modelo binario convencional;

XIV. Homosexualidad: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género, así como a las relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Los términos gay y lesbiana se encuentran relacionados con esta acepción;

XV. Identidad de Género: La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo;

XVI. Igualdad de condiciones y oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras y adopciones de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural, de bienes y servicios, que faciliten a las personas LGBTTTI+ su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad con el resto de la población;

XVII. Indicadores de seguimiento: Herramientas referenciales, focalizadas y particulares que muestran información de indicaciones específicas, en función de las necesidades de un objetivo concreto;

XVIII. Interseccionalidad: Perspectiva o enfoque que aborda la raíz de las desigualdades desde el reconocimiento de las identidades coexistentes de una o varias personas. Permite un análisis estructural de una población determinada, a fin de reconocer la heterogeneidad del grupo de atención prioritaria y sus distintas formas de opresión;

XIX. Intersexualidad: Condición en la que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos identidades. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género: las personas intersexuales experimentan la misma gama de orientaciones sexuales e identidades de género socialmente constituidas;

XX. Lesbiana: Mujer que es atraída emocional, afectiva y sexualmente por otras mujeres;

XXI. Lesbofobia: Temor, odio o aversión irracional hacia las personas lesbianas;

XXII. Ley: Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ del Estado de Tamaulipas;

XXIII. Orientación sexual: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas. La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la autoidentificación. Además, la orientación sexual puede variar a lo largo de las diferentes etapas de la vida, incluyendo la atracción exclusiva y no exclusiva al mismo género o al género opuesto. Todas las personas tienen una orientación sexual, la cual es inherente a la identidad de la persona;

XXIV. Persona cisgénero: Cuando la identidad de género de la persona corresponde con los estándares sexo genéricos asignados al nacer;

XXV. Persona Heterosexual: Aquella persona que se siente atraída, física, emocional y sexualmente por el sexo opuesto;

XXVI. Persona transexual: La identidad de género de la persona, no corresponde con el sexo asignado al nacer. Las personas transexuales construyen una identidad independiente de tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas;

XXVII. Persona travesti: Aquella persona que manifiesta una expresión de género, esta puede ser permanente o temporal, mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al género asignado al nacer. Puede incluir la modificación o no de su cuerpo;

XXVIII. Personas LGBTTTI+: Grupo integrado por personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travestis, Transexuales, Intersexuales o aquellas con orientaciones, géneros, cuerpos, identidades, expresiones y prácticas que no se auto adscriben a la heteronormatividad o cisnormatividad;

XXIX. Perspectiva de género: Concepción metodológica que consiste en eliminar las causas de opresión por un género, tales como la desigualdad, inequidad o jerarquización de las personas con un enfoque que considere la realidad particular que viven las personas en virtud de su identidad de género y orientación sexual. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, progresividad y no discriminación y, además, contribuye a construir una sociedad igualitaria en derechos y oportunidades;

XXX. Prevención: Adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;

XXXI. Reglamento: el Reglamento de la presente Ley;

XXXII. Sexo: El término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres;

XXXIII. Sexo asignado al nacer: Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato, es el sexo que se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre sus genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas, pero algunas personas no encajan en el binario hombre/mujer;

XXXIV. Sistema binario del género/sexo: Modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber, masculino/hombre y femenino/mujer;

XXXV. Transfobia: Temor, odio o aversión irracional hacia las personas trans;

XXXVI. Transgénero: Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociada con el género asignado al nacer; y

XXXVII. Persona Queer: Término general para las personas cuya identidad de género u orientación sexual, no este incluida o trasciende el binario hombre y mujer.

Artículo 5. Son obligaciones del Estado de Tamaulipas, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, municipios, ayuntamientos y los organismos autónomos respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de las personas LGBTTTI+.

Artículo 6. El Estado de Tamaulipas, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, los municipios, ayuntamientos y los organismos autónomos, deberán asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGBTTTI+, garantizando su plena inclusión en la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, así como incorporar medidas contra la discriminación para prevenir, corregir y, de ser posible, erradicar que las personas LGBTTTI+ sean tratadas de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea en situación comparable, así como prohibir las conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a su orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género.

Será prioridad adoptar medidas que garanticen el pleno goce de los derechos humanos para aquellas personas LGBTTTI+ que viven un grado mayor de vulnerabilidad y de discriminación estructural, como son las personas intersexuales, transexuales, transgénero, personas con discapacidad, personas adultas mayores entre otras personas LGBTTTI+ pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

Artículo 7. El Estado de Tamaulipas, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, los municipios, ayuntamientos y los organismos autónomos, deberán velar por la incorporación de las siguientes condiciones esenciales en las acciones que implementen en el Estado, con base en sus atribuciones:

I. El carácter universal, interdependiente, indivisible y progresivo de los derechos humanos;

II. La garantía de derechos económicos, políticos, sociales, culturales y ambientales;

III. El principio de no discriminación, por lo cual se adoptarán medidas de inclusión y acciones afirmativas para atender a las personas LGBTTTI+ desfavorecidas o en contextos de vulnerabilidad en relación con la acción gubernamental; y

IV. La transparencia, rendición de cuentas y participación de las personas LGBTTTI+ en todas las fases de adopción de decisiones, implementación y seguimiento de programas y políticas públicas dirigidas a personas LGBTTTI+.

Artículo 8. Para el debido cumplimiento de la presente Ley, el Estado de Tamaulipas, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, los municipios, ayuntamientos y los organismos autónomos, formularán, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, sus programas, políticas y acciones que contemplen transversalidad, interseccionalidad e integralidad.

Artículo 9. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria los siguientes ordenamientos legales:

I. Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas;

II. Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas;

III. Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

IV. Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas;

V. Código Civil para el Estado de Tamaulipas;

VI. Código Penal para el Estado de Tamaulipas; y

VII. Demás leyes aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 10. Son principios rectores en la observación y aplicación de la presente Ley los siguientes:

- I. Accesibilidad universal:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar a las personas el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- II. Autonomía:** Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas LGBTTTI+ deberán orientarse a fortalecer su independencia y su desarrollo personal y comunitario;
- III. Dignidad humana:** Expresión del valor intrínseco e inalienable que tiene cada ser humano. Deriva de la condición del ser humano y que no depende de ninguna característica o condición;
- IV. Equidad:** Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin distinción alguna;
- V. Complementariedad:** Los derechos reconocidos en los diversos cuerpos jurídicos internacionales, nacionales y locales no se excluyen entre sí, se perfeccionan en su coexistencia;
- VI. Igualdad y no discriminación:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades de todas las personas, para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- VII. Participación:** La inserción de las personas LGBTTTI+ en todos los órdenes de la vida pública, promoviendo su presencia e intervención;
- VIII. Progresividad:** Todas las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;
- IX. No regresividad:** Las autoridades se abstendrán de adoptar medidas que disminuyan el nivel de protección de los derechos reconocidos por el orden jurídico;
- X. Sostenibilidad:** Todos los planes, políticas, programas y medidas administrativas, legislativas y judiciales deberán orientarse a garantizar el desarrollo integral con una visión de largo plazo, asegurando el bienestar de todas las personas, en particular de los grupos de atención prioritaria; y
- XI. Transversalidad:** Proceso por el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones desarrolladas por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTTTI+

Artículo 11. Todas las personas LGBTTTI+ gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, sin ninguna distinción y libre de estigmas, prejuicios, estereotipos y discriminación, para lograr una igualdad de condiciones y oportunidades con el resto de la población.

Artículo 12. Las personas LGBTTTI+ tienen derecho a una vida digna y libre de violencia. Ninguna persona LGBTTTI+ podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado.

Artículo 13. Todas las personas tienen derecho a auto adscribirse como personas LGBTTTI+.

Asimismo, tienen derecho a adoptar y manifestar para sí su orientación sexual, identidad de género y expresión de género, como aspectos fundamentales de la autodeterminación y el libre desarrollo de la personalidad.

Artículo 14. Las personas LGBTTTI+ tienen derecho a participar y ser escuchadas en todo aquello que les afecta, lo que implica que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias adoptarán medidas y procedimientos administrativos de cualquier naturaleza para la satisfacción de este principio.

Toda autoridad, familia y la sociedad en general respetarán sus derechos y garantías fundamentales en libertad, igualdad de condiciones y oportunidades, garantizando su dignidad, integridad, certeza jurídica, salud, educación, trabajo, participación y atención integral, entre otros derechos fundamentales. Asimismo, tienen derecho a recibir información, atención y protección de las autoridades correspondientes a efecto de promover su desarrollo integral e inclusión sin discriminación.

Artículo 15. Respecto a los derechos político-electorales, las personas LGBTTTI+ tienen derecho a:

- I.** Participar en la vida pública del Estado;
- II.** Participar directamente en los procesos político-electorales del Estado, de conformidad con la legislación local electoral vigente;
- III.** Participar en el diseño e implementación de políticas, programas y proyectos de Gobierno que les afecten o conciernen directa o indirectamente. Para tales efectos, las autoridades de la administración pública del Estado de Tamaulipas procurarán consultar e incorporar a las personas LGBTTTI+ bajo un enfoque interseccional de igualdad y no discriminación en las acciones que con base en sus atribuciones realicen; y
- IV.** Las demás que se señalen en esta Ley y otras leyes aplicables.

Artículo 16. En la medida de sus atribuciones, es obligación del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el Poder Legislativo y del Poder Judicial, los municipios, ayuntamientos y los organismos autónomos, implementar progresivamente las medidas y acciones necesarias para la garantía, protección y el absoluto respeto de los derechos de las personas que se autodescriben como personas LGBTTTI+.

CAPÍTULO IV

DE LA CORRESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD EN GENERAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS LGBTTTI+

Artículo 17. Las personas y la sociedad en general serán corresponsables en el respeto de los derechos humanos de las personas LGBTTTI+.

Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar de la persona LGBTTTI+, respetarán y contribuirán en su desarrollo integral, siendo corresponsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y bienestar.

Queda prohibido promover los contratos, tratamientos, terapias o servicios, tareas o actividades que pretendan corregir la orientación sexual, identidad o expresión de género, y todos los esfuerzos encaminados en esta materia que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad e identidad sexual de las personas.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE DIVERSAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 18. La Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Determinar las políticas, programas y acciones a favor del bienestar social de las personas LGBTTTI+, así como, ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley;
- II.** Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención social a las personas LGBTTTI+ a su cargo;
- III.** Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas LGBTTTI+;
- IV.** Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las personas LGBTTTI+; y
- V.** Las demás atribuciones que se señalen en el Reglamento y las que le delegue la persona titular del Ejecutivo del Estado en la materia.

Artículo 19. La Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer medidas específicas a favor del bienestar social de las personas LGBTTTI+ en condiciones de vulnerabilidad; y
- II.** Fomentar la participación de los sectores social y privado en la inclusión de las personas LGBTTTI+ en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 20. Corresponde al Instituto de las Mujeres en Tamaulipas:

- I.** La atención a las mujeres de la diversidad sexual, lesbianas, bisexuales, transgénero, transexuales, Intersexuales, con una perspectiva de género y diversidad sexual, libre de discriminación;
- II.** Generar información de casos de mujeres de la diversidad sexual atendidas en los programas y unidades de su competencia; y
- III.** Participar en la admisión de casos para accesos a programas o acciones de atención y apoyo a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 21. Corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas:

- I.** Incluir a las personas LGBTTTI+ en todos los niveles del Sistema Educativo Local, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas;
- II.** Actualizar y capacitar al personal docente y administrativo en materia de diversidad sexual y de género en todos los niveles del Sistema Educativo Local; y
- III.** Proponer a la autoridad educativa federal la incorporación en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, contenidos sobre la educación formal e integral de la sexualidad.

Artículo 22. La Secretaría del Trabajo y de Previsión Social del Estado de Tamaulipas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Implementar y fortalecer en la bolsa de trabajo la promoción de empleos y trabajos remuneradores dentro de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, que incluya a las personas LGBTTTI+, promoviendo condiciones de equidad;

II. Desarrollar e implementar programas de capacitación y sensibilización gratuitos, así como de prácticas de inclusión laboral a empresas privadas y sociales para la integración y contratación de las personas LGBTTTI+, lo anterior, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y los requisitos de capacitación previstos para tal efecto en la normatividad de la Secretaría referida; y

III. Promover la perspectiva de género en la constitución y fortalecimiento de empresas sociales y solidarias.

Artículo 23. Corresponde a las instituciones públicas de vivienda del Estado de Tamaulipas, garantizar:

I. Las acciones afirmativas necesarias, a fin de establecer las mismas condiciones que permitan a las personas LGBTTTI+ la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella; y

II. El acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas LGBTTTI+, solas o cabezas de familia.

Artículo 24. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas:

I. Asesorar a madres y padres de hijos e hijas de las familias diversas;

II. Implementar programas de prevención y protección para personas LGBTTTI+ en la medida de sus atribuciones;

III. Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en la atención, protección y certeza jurídica de las personas LGBTTTI+ víctimas de delitos motivados por razones de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, así como brindar atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las personas LGBTTTI+, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y, de ser procedente, ejercer las acciones legales correspondientes; y

IV. Brindar, en conjunto con el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Tamaulipas, servicios de asistencia y orientación jurídica de forma gratuita.

Artículo 25. Corresponde al Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes:

I. Promover igualdad de condiciones para las personas LGBTTTI+ en las convocatorias para la obtención de becas de fomento artístico;

II. Promover actividades de rescate y transmisión de la cultura y de la historia de la diversidad sexual y de género;

III. En coordinación con otras dependencias del Gobierno del Estado de Tamaulipas y organizaciones del sector público y privado, promover el establecimiento de convenios para fortalecer la recreación, entretenimiento y cultura de las diversas manifestaciones de la diversidad sexual y de género; y

IV. Garantizar el derecho a la libre expresión y procurar el ejercicio del trabajo o proceso creativo de las personas LGBTTTI+, promoviendo el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, así como sus formas específicas de organización social. Asimismo, asegurar el acceso efectivo de sus integrantes a la jurisdicción del Estado, protegiendo sus derechos y fomentando su inclusión plena.

Artículo 26. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas:

I. Brindar el acceso y la prestación de los servicios de salud, programas de detección oportuna y tratamientos libres de estereotipos y sin discriminación, otorgando el más amplio estándar en la salud;

II. Capacitar y sensibilizar al personal médico en materia de diversidad sexual y de género en todos los Hospitales y Clínicas del Estado;

III. Realizar programas de atención integral y especializada para la salud sexual de las personas LGBTTTI+, mediante acciones preventivas y en su caso, proporcionar los tratamientos médicos antirretrovirales para las personas que viven con VIH, así como los tratamientos profilácticos preexposición y post exposición, y los demás correspondientes a otras enfermedades de transmisión sexual;

IV. Promover la realización de estudios, investigación y desarrollo de políticas sanitarias enfocadas en la diversidad sexual y de género;

V. Capacitar al personal médico a fin de reconocer la intersexualidad como una característica humana que no debe ser quirúrgicamente modificada, sin consentimiento de la persona;

VI. Tomar las medidas necesarias para evitar tratamientos, terapias y modificaciones quirúrgicas para determinar características sexo genitales a personas recién nacidas, salvo que sean médicamente necesarias para el funcionamiento del cuerpo humano, para lo cual el personal médico hará del conocimiento de los padres, madres o tutores, según corresponda, la naturaleza del procedimiento; y

VII. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 27. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas:

- I. La atención y protección jurídica de las personas LGBTTTTI+ víctimas de cualquier delito;
- II. La atención y seguimiento a las quejas y denuncias tramitadas ante esta institución sobre la violación de los derechos de las personas LGBTTTTI+ y, de ser procedente, ejercitar las acciones legales correspondientes de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido, negligencia, explotación, trata y, en general, cualquier delito que perjudique a las personas LGBTTTTI+;
- III. Canalizar ante la autoridad competente para que mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- IV. Garantizar a las personas LGBTTTTI+ la reparación de los daños de acuerdo con los procedimientos establecidos vigentes y de conformidad a las facultades y atribuciones legales contenidas en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Capacitar progresiva y constantemente al personal que labora en la Fiscalía para brindar atención a las personas LGBTTTTI+; y
- VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 28. Corresponde al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del de Tamaulipas:

- I. Analizar y en su caso impulsar las reformas legislativas pertinentes para facilitar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en favor de las personas LGBTTTTI+; y
- II. Analizar y destinar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, los recursos económicos necesarios para la incorporación presupuestal de las políticas en materia de diversidad sexual y de género en toda la administración pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas; lo anterior de manera progresiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la entidad.

Artículo 29. Corresponde a los municipios y ayuntamientos del Estado de Tamaulipas:

- I. Formular todos sus programas, acciones y servicios bajo la perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y la eliminación de la discriminación hacia las personas LGBTTTTI+; y
- II. Capacitar y sensibilizar, a través de sus áreas de atención a la diversidad sexual, a las personas servidoras públicas sobre los derechos de la población LGBTTTTI+.

Artículo 30. Corresponde al Instituto del Deporte de Tamaulipas:

- I. Proponer, formular y ejecutar acciones y políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación, estableciendo igualdad de condiciones para la participación de las personas LGBTTTTI+ del Estado de Tamaulipas;
- II. Fomentar la participación de los organismos deportivos y de las personas LGBTTTTI+ o de sus organizaciones deportivas en la determinación y ejecución de sus políticas;
- III. Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, capacitación, fomento e investigación en materia deportiva que promueva el desarrollo deportivo de las personas LGBTTTTI+;
- IV. Fomentar programas para dar atención y eliminar la discriminación hacia las personas LGBTTTTI+ en el deporte y la actividad física en el Estado de Tamaulipas; y
- V. Capacitar al personal del Instituto del Deporte de Tamaulipas para brindar atención adecuada a personas LGBTTTTI+.

Artículo 31. Corresponde al Instituto de la Juventud de Tamaulipas:

- I. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las personas jóvenes LGBTTTTI+;
- II. Promover el desarrollo de políticas públicas, planes, programas y servicios que fomenten la igualdad de oportunidades entre personas jóvenes LGBTTTTI+ en el Estado de Tamaulipas; y
- III. Las demás que le otorgue esta Ley, y demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 32. Corresponde a la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas, fomentar la participación de la sociedad civil a través de la creación de espacios de participación, así como los diversos medios de participación previstos en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Los Espacios de Participación se instalarán para tratar temas que emerjan de las acciones de gobierno y sean requeridos para:

I. Colaborar con las instancias implementadoras o áreas responsables de la planeación y programación de los entes obligados para proponer medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas que influyan en la solución de un problema público en materia de Diversidad Sexual y Personas LGBTTTI+;

II. Dar seguimiento participativo a los programas, acciones e implementación de políticas públicas; y

III. Colaborar con las instancias implementadoras para formular políticas públicas o iniciativas legislativas que busquen la solución de problemas públicos en materia de diversidad sexual y personas LGBTTTI+.

Artículo 33. Los Espacios de Participación se podrán instalar por acuerdo de la Secretaría de Bienestar Social a petición de:

I. Instituciones o áreas de planeación y evaluación de los entes obligados;

II. Instancias implementadoras;

III. Organizaciones de la Sociedad Civil, e

IV. Instituciones de Educación Superior ubicadas del Estado con experiencia en el tema a tratar.

Artículo 34. La petición de instalación de un Espacio de Participación deberá dirigirse a la Subsecretaría de Derechos Humanos y Articulación Social de la Secretaría de Bienestar Social, con las razones que la motivan y el resultado que se espera, para su análisis y remisión.

La Subsecretaría de Derechos humanos y Articulación Social, será la responsable de coordinar los Espacios de Participación hasta la conclusión de su objetivo, por lo que tendrá las obligaciones siguientes:

I. Fomentar la convergencia de organizaciones sociales, instituciones de gobierno e Instituciones de Educación Superior ubicados en el Estado que acrediten su experiencia y conocimiento en el tema a tratar;

II. Garantizar que la participación se realice en condiciones de igualdad, con respeto a la libertad de expresión, la dignidad y libre de todo tipo de violencia;

III. Informar de los resultados finales de los trabajos;

IV. Publicar a través de los medios que tenga a su alcance, los resultados de los espacios de participación; y

V. Las demás que se establezcan en la presente ley y otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Gobierno del Estado de Tamaulipas, contará con 120 días naturales después de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. A la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN.- Altamira, Tam., a 02 de mayo del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO

EXPEDIENTE NÚMERO: 104/260115063063/DEF/2025.

NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE CRÉDITO FISCAL

Esta Dirección de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por conducto del C. Lic. José Matías Cuellar Vázquez, Director de Ejecución Fiscal, procede con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción IV, 134 primer párrafo y 138 fracción I del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación vigente, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31 párrafo primero fracción IV y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 130, 131 y 133 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 3, 4, 5 fracciones II y V, 10, 19 fracción II, 20, 49 fracción III, XII, 69, 72 fracciones I, VI, XI y XVII, 93, 94, 97, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116 y 119 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; última reforma, Decreto No. 66-940, del 15 de diciembre del 2025, publicado en el Periódico Oficial No. 152, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas del 18 de diciembre del 2025; 6, 7, 20, 21, 29 fracción II, 32 fracciones VI, XV del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo; y 4, 5, 6, 10 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025; artículo 2 fracciones I, II y V párrafo penúltimo 3, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 18-A, 21, 22, 27, 34 fracción VII, 40, 42, 44 fracción II, 67, 134 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, (Decreto No. 189 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Anexo al No. 104 de fecha 28 de Diciembre de 1991; última reforma, Decreto No. 66-907, del 15 de diciembre de 2025. publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, E. vespertina No. 150, del 16 de diciembre de 2025), a hacer del conocimiento al **C. SALVADOR DE HOYOS MARTINEZ**, en su carácter de propietario, detentador, y/o poseedor del predio con clave catastral **260115063063**, con último domicilio conocido en **Circunvalación Casanova # 101, Lotes 1 y 2, Zona de Tolerancia, Nuevo Laredo, Tamaulipas**, que se ha emitido en su contra, por parte de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, el **crédito fiscal número 104/2025**, contenido en el oficio **DI-0632/2025**, de fecha **14 de Julio de 2025**, derivado de la **omisión del impuesto predial**, respecto al inmueble ubicado en **Circunvalación Casanova # 101, Lotes 1 y 2, Zona de Tolerancia**, con Clave Catastral **260115063063**, por un monto total de **\$428,948.83 (Cuatrocientos veintiocho mil novecientos cuarenta y ocho pesos 83/100 M.N.)**, con motivo del importe del impuesto predial adeudado, recargos, honorarios y gastos de ejecución, generados de los bimestres primero al sexto de los años 1981 al 2024 así como primero, segundo y tercer bimestre del año en curso (2025), así como una multa por la omisión de obligación al pago del impuesto predial en cantidad de **\$1,131.40 (Un mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.)**.

Por haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal al **C. SALVADOR DE HOYOS MARTINEZ**, al no haber sido localizado en el domicilio que se tiene registrado documentalmente en los archivos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, en virtud de encontrarse cerrado, tal y como se desprende de las constancias documentales que obran en el expediente radicado con el número **104/260115063063/DEF/2025**, razón por la que se tiene al citado contribuyente como desaparecido, ignorándose su domicilio actual, por lo que se procede a realizar la presente notificación **por edictos**, conforme al procedimiento legal aplicable, señalado en el párrafo anterior.

El presente edicto se publica durante **TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos legales citados, **en el entendido de que se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación**.

Se le informa al contribuyente que cuenta con un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del **día hábil siguiente** a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de que ejerza su derecho para interponer los medios de defensa que estime procedentes, de conformidad con los artículos 115, 116 y 118 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 11 de Febrero de 2026.

ATENTAMENTE.- DIRECTOR DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO.- LIC. JOSÉ MATÍAS CUELLAR VÁZQUEZ.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO**EXPEDIENTE NÚMERO: 107/260111146001/DEF/2025.****NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE CRÉDITO FISCAL**

Esta Dirección de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por conducto del C. Lic. José Matías Cuellar Vázquez, Director de Ejecución Fiscal, procede con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción IV, 134 primer párrafo y 138 fracción I del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación vigente, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31 párrafo primero fracción IV y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 130, 131 y 133 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 3, 4, 5 fracciones II y V, 10, 19 fracción II, 20, 49 fracción III, XII, 69, 72 fracciones I, VI, XI y XVII, 93, 94, 97, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116 y 119 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; última reforma, Decreto No. 66-940, del 15 de diciembre del 2025, publicado en el Periódico Oficial No. 152, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas del 18 de diciembre del 2025; 6, 7, 20, 21, 29 fracción II, 32 fracciones VI, XV del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo; y 4, 5, 6, 10 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025; artículo 2 fracciones I, II y V párrafo penúltimo 3, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 18-A, 21, 22, 27, 34 fracción VII, 40, 42, 44 fracción II, 67, 134 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, (Decreto No. 189 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Anexo al No. 104 de fecha 28 de Diciembre de 1991; última reforma, Decreto No. 66-907, del 15 de diciembre de 2025. publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, E. Vespertina No. 150, del 16 de diciembre de 2025), a hacer del conocimiento al **C. RAMON CHAVEZ**, en su carácter de propietario, detentador, y/o poseedor del predio con clave catastral **260111146001**, con último domicilio conocido en **Esmeralda # s/n, entre Calles Gutierrez, Arteaga y Rubi en la Colonia Alianza, en esta Ciudad de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas**, que se ha emitido en su contra, por parte de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, el **crédito fiscal número 107/2025**, contenido en el oficio **DI-0640/2025**, de fecha **14 de Julio de 2025**, derivado de la **omisión del impuesto predial**, respecto al inmueble ubicado en **Esmeralda # s/n, entre Calles Gutierrez, Arteaga y Rubi, en la Colonia Alianza** con Clave Catastral **260111146001**, por un monto total de **\$1,335,030.52 (Un millón trescientos treinta y cinco mil, treinta pesos 52/100 M.N.)**, con motivo del importe del impuesto predial adeudado, recargos, honorarios y gastos de ejecución, generados de los bimestres primero al sexto de los años 1981 al 2024 así como primero, segundo y tercer bimestre del año en curso (2025), así como una multa por la omisión de obligación al pago del impuesto predial en cantidad de **\$1,131.40 (Un mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.)**.

Por haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal al **C. RAMON CHAVEZ Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR**, al no haber sido localizado en el domicilio que se tiene registrado documentalmente en los archivos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, en virtud de ser un predio baldío, tal y como se desprende de las constancias documentales que obran en el expediente radicado con el número **107/260111146001/DEF/2025**, razón por la que se tiene al citado contribuyente como desaparecido, ignorándose su domicilio actual, por lo que se procede a realizar la presente notificación **por edictos**, conforme al procedimiento legal aplicable, señalado en el párrafo anterior.

El presente edicto se publica durante **TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos legales citados, **en el entendido de que se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación**.

Se le informa al contribuyente que cuenta con un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del **día hábil siguiente** a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de que ejerza su derecho para interponer los medios de defensa que estime procedentes, de conformidad con los artículos 115, 116 y 118 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 11 de Febrero de 2026.

ATENTAMENTE. - DIRECTOR DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO. - LIC. JOSÉ MATÍAS CUELLAR VÁZQUEZ. - Rúbrica. (2ª. Publicación)

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO**EXPEDIENTE NÚMERO: 108/260131015003/DEF/2025.****NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE CRÉDITO FISCAL**

Esta Dirección de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por conducto del C. Lic. José Matías Cuellar Vázquez, Director de Ejecución Fiscal, procede con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción IV, 134 primer párrafo y 138 fracción I del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación vigente, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31 párrafo primero fracción IV y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 130, 131 y 133 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 3, 4, 5 fracciones II y V, 10, 19 fracción II, 20, 49 fracción III, XII, 69, 72 fracciones I, VI, XI y XVII, 93, 94, 97, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116 y 119 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; última reforma, Decreto No. 66-940, del 15 de diciembre del 2025, publicado en el Periódico Oficial No. 152, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas del 18 de diciembre del 2025; 6, 7, 20, 21, 29 fracción II, 32 fracciones VI, XV del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo; y 4, 5, 6, 10 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025; artículo 2 fracciones I, II y V párrafo penúltimo 3, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 18-A, 21, 22, 27, 34 fracción VII, 40, 42, 44 fracción II, 67, 134 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, (Decreto No. 189 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Anexo al No. 104 de fecha 28 de Diciembre de 1991; última reforma, Decreto No. 66-907, del 15 de diciembre de 2025. publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Edición Vespertina. No. 150, del 16 de diciembre de 2025), a hacer del conocimiento al (los) **Contribuyentes MA. DEL CARMEN FLORES Y OTROS**, en su carácter de propietarios, detentadores, y/o poseedores del predio con clave catastral **260131015003**, con último domicilio conocido en **Calle Campo Santo S/N, Fraccionamiento América 3, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88296**, que se ha emitido en su contra, por parte de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, el **crédito fiscal número 108/2025**, contenido en el oficio **DI-0641/2025**, de fecha **15 de julio de 2025**, derivado de la **omisión del impuesto predial**, respecto al inmueble ubicado en **calle Campo Santo s/n manzana 13, Fraccionamiento América No. 3, Nuevo Laredo, Tamaulipas**, con Clave Catastral **260131015003**, por un monto total de **\$319,208.94 (Trescientos diecinueve mil doscientos ocho pesos 94/100 M.N.)**, con motivo del importe de impuesto predial adeudado, recargos, honorarios y gastos de ejecución, generados de los bimestres primero al sexto de los años 1981 al 2024, así como primero, segundo y tercer bimestre del año 2025, así mismo se impone a los contribuyentes una multa por la cantidad de \$ 1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 moneda nacional).

Por haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal a la **C. MA. DEL CARMEN FLORES Y OTROS**, al no haber sido localizados en el domicilio que se tiene registrado en la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, ya que solo se trata de un lote baldío el ubicado en calle Campo Santo S/N Fraccionamiento América No. 3, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, tal y como se desprende de las constancias documentales que obran en el expediente radicado con el número **108/260131015003/DEF/2025**, razón por la se procede a realizar la presente notificación **por edictos**, conforme al procedimiento legal aplicable, señalado en el párrafo anterior.

El presente edicto se publica durante **TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos legales citados, **en el entendido de que se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.**

Se le informa al contribuyente que cuenta con un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del **día hábil siguiente** a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de que ejerza su derecho para interponer los medios de defensa que estime procedentes, de conformidad con los artículos 115, 116 y 118 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 03 de febrero de 2026.

ATENTAMENTE. - DIRECTOR DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO. - LIC. JOSÉ MATÍAS CUELLAR VÁZQUEZ. - Rúbrica. (2ª. Publicación)

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO**EXPEDIENTE NÚMERO: 110/260121092001/DEF/2025.****NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE CRÉDITO FISCAL**

Esta Dirección de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por conducto del C. Lic. José Matías Cuellar Vázquez, Director de Ejecución Fiscal, procede con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción IV, 134 primer párrafo y 138 fracción I del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación vigente, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31 párrafo primero fracción IV y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 130, 131 y 133 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 3, 4, 5 fracciones II y V, 10, 19 fracción II, 20, 49 fracción III, XII, 69, 72 fracciones I, VI, XI y XVII, 93, 94, 97, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116 y 119 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; última reforma, Decreto No. 66-940, del 15 de diciembre del 2025, publicado en el Periódico Oficial No. 152, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas del 18 de diciembre del 2025; 6, 7, 20, 21, 29 fracción II, 32 fracciones VI, XV del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo; y 4, 5, 6, 10 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025; artículo 2 fracciones I, II y V párrafo penúltimo 3, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 18-A, 21, 22, 27, 34 fracción VII, 40, 42, 44 fracción II, 67, 134 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, (Decreto No. 189 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Anexo al No. 104 de fecha 28 de Diciembre de 1991; última reforma, Decreto No. 66-907, del 15 de diciembre de 2025. publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, E. Vespertina No. 150, del 16 de diciembre de 2025), a hacer del conocimiento a la **C. LEONOR PEÑA DUARTE**, en su carácter de propietario, detentador, y/o poseedor del predio con clave catastral **260121092001**, con último domicilio conocido en **Callejón Ocho # s/n, entre Avenidas Veinticinco, Veintisiete, Calle Seis, Colonia Campestre, en esta Ciudad de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas**, que se ha emitido en su contra, por parte de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, el **crédito fiscal número 110/2025**, contenido en el oficio **DI-0654/2025**, de fecha **17 de Julio de 2025**, derivado de la **omisión del impuesto predial**, respecto al inmueble ubicado en **Callejón Ocho # s/n, entre Avenidas Veinticinco, Avenida Veintisiete, Calle Seis, en la Colonia Campestre** con Clave Catastral **260121092001**, por un monto total de **\$834,438.01 (Ochocientos treinta y cuatro mil mil, cuatrocientos treinta y ocho pesos 01/100 M.N.)**, con motivo del importe del impuesto predial adeudado, recargos, honorarios y gastos de ejecución, generados de los bimestres primero al sexto de los años 1981 al 2024, así como del primero al cuarto bimestre del año en curso (2025), así como una multa por la omisión de obligación al pago del impuesto predial en cantidad de **\$1,131.40** (Un mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.).

Por haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal a la **C. LEONOR PEÑA DUARTE Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR**, al no haber sido localizada en el domicilio que se tiene registrado documentalmente en los archivos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, tal y como se desprende de las constancias documentales que obran en el expediente radicado con el número **110/260121092001/DEF/2025**, razón por la que se tiene al citado contribuyente como desaparecido, ignorándose su domicilio actual, por lo que se procede a realizar la presente notificación **por edictos**, conforme al procedimiento legal aplicable, señalado en el párrafo anterior.

El presente edicto se publica durante **TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos legales citados, **en el entendido de que se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.**

Se le informa al contribuyente que cuenta con un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del **día hábil siguiente** a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de que ejerza su derecho para interponer los medios de defensa que estime procedentes, de conformidad con los artículos 115, 116 y 118 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 11 de Febrero de 2026.

ATENTAMENTE. - DIRECTOR DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO. - LIC. JOSÉ MATÍAS CUELLAR VÁZQUEZ. - Rúbrica. (2ª. Publicación)

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO**EXPEDIENTE NÚMERO: 201/260132028001/DEF/2025.****NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE CRÉDITO FISCAL**

Esta Dirección de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por conducto del C. Lic. José Matías Cuellar Vázquez, Director de Ejecución Fiscal, procede con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción IV, 134 primer párrafo y 138 fracción I del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación vigente, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31 párrafo primero fracción IV y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 130, 131 y 133 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 3, 4, 5 fracciones II y V, 10, 19 fracción II, 20, 49 fracción III, XII, 69, 72 fracciones I, VI, XI y XVII, 93, 94, 97, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116 y 119 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; última reforma, Decreto No. 66-940, del 15 de diciembre del 2025, publicado en el Periódico Oficial No. 152, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas del 18 de diciembre del 2025; 6, 7, 20, 21, 29 fracción II, 32 fracciones VI, XV del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo; y 4, 5, 6, 10 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025; artículo 2 fracciones I, II y V párrafo penúltimo 3, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 18-A, 21, 22, 27, 34 fracción VII, 40, 42, 44 fracción II, 67, 134 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, (Decreto No. 189 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Anexo al No. 104 de fecha 28 de Diciembre de 1991; última reforma, Decreto No. 66-907, del 15 de diciembre de 2025. publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Edición Vespertina. No. 150, del 16 de diciembre de 2025), a hacer del conocimiento al (los) **Contribuyentes BALDEMAR PEÑA REYES Y JESÚS MANUEL PEÑA REYES**, en su carácter de propietarios, detentadores, y/o poseedores del predio con clave catastral **260132028001**, con último domicilio conocido en **Calle Donato Guerra 3113, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88000**, que se ha emitido en su contra, por parte de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, el **crédito fiscal número 201/2025**, contenido en el oficio **DI-1060/2025**, de fecha **24 de noviembre de 2025**, derivado de la **omisión del impuesto predial**, respecto al inmueble ubicado en **Avenida 12 S/N Lotes 1-14, manzana 32, fraccionamiento América, Nuevo Laredo, Tamaulipas**, con Clave Catastral **260132028001**, por un monto total de **\$220,780.00 (doscientos veinte mil setecientos ochenta pesos 00/100)**, con motivo del importe de impuesto predial adeudado, recargos, honorarios y gastos de ejecución, generados de los bimestres primero al sexto de los años 2009 al 2025, así mismo se impone a los contribuyentes una multa por la cantidad de \$ 1,131.40 (mil ciento treinta y un pesos 40/100 moneda nacional).

Por haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal a los **C. BALDEMAR PEÑA REYES Y JESÚS MANUEL PEÑA REYES**, al no haber sido localizados en el domicilio que se tiene registrado en la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, ya que se encuentra en obra negra y cercado el domicilio de la calle Donato Guerra 3113, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, tal y como se desprende de las constancias documentales que obran en el expediente radicado con el número **201/260132028001/DEF/2025**, razón por la se procede a realizar la presente notificación **por edictos**, conforme al procedimiento legal aplicable, señalado en el párrafo anterior.

El presente edicto se publica durante **TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos legales citados, **en el entendido de que se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.**

Se le informa al contribuyente que cuenta con un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del **día hábil siguiente** a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de que ejerza su derecho para interponer los medios de defensa que estime procedentes, de conformidad con los artículos 115, 116 y 118 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 30 de enero de 2026.

ATENTAMENTE.- DIRECTOR DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO.- LIC. JOSÉ MATÍAS CUELLAR VÁZQUEZ.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO**EXPEDIENTE NÚMERO: 205/26030078/DEF/2025.****NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE CRÉDITO FISCAL**

Esta Dirección de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por conducto del C. Lic. José Matías Cuellar Vázquez, Director de Ejecución Fiscal, procede con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción IV, 134 primer párrafo y 138 fracción I del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación vigente, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31 párrafo primero fracción IV y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 130, 131 y 133 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 3, 4, 5 fracciones II y V, 10, 19 fracción II, 20, 49 fracción III, XII, 69, 72 fracciones I, VI, XI y XVII, 93, 94, 97, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116 y 119 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; última reforma, Decreto No. 66-940, del 15 de diciembre del 2025, publicado en el Periódico Oficial No. 152, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas del 18 de diciembre del 2025; 6, 7, 20, 21, 29 fracción II, 32 fracciones VI, XV del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo; y 4, 5, 6, 10 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2026; artículo 2 fracciones I, II y V párrafo penúltimo 3, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 18-A, 21, 22, 27, 34 fracción VII, 40, 42, 44 fracción II, 67, 134 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas vigente, (Decreto No. 189 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Anexo al No. 104 de fecha 28 de Diciembre de 1991; última reforma, Decreto No. 66-907, del 15 de diciembre de 2025. publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Edición Vespertina. No. 150, del 16 de diciembre de 2025), a hacer del conocimiento al (la) **Contribuyente BENITO ACOSTA MEDINA**, en su carácter de propietario, detentador, y/o poseedor del predio con clave catastral **26030078**, con último domicilio conocido en **Calle Tamaulipas número 1250, Sector Centro, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88000**, que se ha emitido en su contra, por parte de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, el **crédito fiscal número 205/2025**, contenido en el oficio **DI-1073/2025**, de fecha **05 de diciembre de 2025**, derivado de la **omisión del impuesto predial**, respecto al inmueble ubicado en **carretera Piedras Negras # 123, colonia Unión del Recuerdo, Nuevo Laredo, Tamaulipas**, con Clave Catastral **26030078**, por un monto total de **\$59,686.43 (cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y seis pesos 43/100)**, con motivo del importe de impuesto predial adeudado, recargos, honorarios y gastos de ejecución, generados de los bimestres primero al sexto de los años 1985 al 2025.

Por haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal al **C. BENITO ACOSTA MEDINA**, al no localizarse el número 1250 de la calle Tamaulipas, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, tal y como se desprende de las constancias documentales que obran en el expediente radicado con el número **205/26030078/DEF/2025**, razón por la que se procede a realizar la presente notificación **por edictos**, conforme al procedimiento legal aplicable, señalado en el párrafo anterior.

El presente edicto se publica durante **TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos legales citados, **en el entendido de que se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.**

Se le informa al contribuyente que cuenta con un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del **día hábil siguiente** a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de que ejerza su derecho para interponer los medios de defensa que estime procedentes, de conformidad con los artículos 115, 116 y 118 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 30 de enero de 2025.

TENTAMENTE.- DIRECTOR DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO.- LIC. JOSÉ MATÍAS CUELLAR VÁZQUEZ.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, LIC. ERNESTO FERRARA THERIOT, Presidenta Municipal, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a), de la Constitución General de la República; 91, Fracción V, 131 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 Fracciones I, VII, 53, 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; artículo 25 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y el Artículo 13 del Reglamento de Adquisiciones y Contrato de Servicios y Arrendamientos de Bienes Muebles de Nuevo Laredo, Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole **LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, QUE PRESTAN SERVICIOS A ESTE R. AYUNTAMIENTO 2024-2027, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2026.**

ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2026

NUEVOS

NO.	NO. DE REGISTRO	NOMBRE DE LOS PROVEEDORES
1	NLD-PP-DII210225 - 981	DELTA INCINERACION INDUSTRIAL S.A. DE C.V.
2	NLD-PP-GUNM800426 - 262	MANUEL DE JESUS GUTIERREZ NAVARRETE

ATENTAMENTE.- LA PRESIDENTA MUNICIPAL.- CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. ERNESTO FERRARA THERIOT.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAM.**COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA****PRECIOS DE VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS 2026**

Valor de la UMA 2026 \$117.31

Denominación del Servicio	Tipo de usuario	Medida	Especificaciones	Cantidad de UMA's	Costo en Pesos	IVA (16%)	Costo Total en Pesos (redondeado)
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS							
Cambio de nombre y/o RFC	GENERAL			1	\$ 117.31	\$ 18.77	\$ 136
Duplicado de recibo	GENERAL				\$ 10.00	\$ 1.60	\$ 12
Constancia de no adeudo	GENERAL			1.5	\$ 175.97	\$ 28.15	\$ 204
Copia de contrato	GENERAL			1.5	\$ 175.97	\$ 28.15	\$ 204
INSPECCIONES							
Inspección para verificar existencia de infraestructura hidráulica y sanitaria	GENERAL			1	\$ 117.31	\$ 18.77	\$ 136
Inspección cambio de toma	GENERAL			1	\$ 117.31	\$ 18.77	\$ 136
Inspección de evaluación para cancelación y/o baja de contrato	GENERAL			1.5	\$ 175.97	\$ 28.15	\$ 204
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO							
Contrato e instalación de toma de agua	GENERAL	1/2 "	Con arco previamente instalado	13	\$ 1525.03	\$ 244.00	\$ 1,769
Contrato e instalación de toma de agua	GENERAL	1/2 "	Desde la llave-banqueta	17	\$ 1994.27	\$ 319.08	\$ 2,313
Contrato e instalación de toma de agua	GENERAL	1/2 "	Toma corta, hasta 4 metros	30	\$ 3519.30	\$ 563.09	\$ 4,082
Contrato e instalación de toma de agua	GENERAL	1/2 "	Toma larga, hasta 8 metros	37	\$ 4340.47	\$ 694.48	\$ 5,035
Diferencias en tomas de agua	GENERAL	1/2 "	Por metro lineal adicional a los 8 metros	6	\$ 703.86	\$ 112.62	\$ 816
Cuota de conexión de agua (infraestructura)	DOMÉSTICO	1/2 "		2	\$ 234.62	\$ 37.54	\$ 272

Cuota de conexión de agua (infraestructura)	COMERCIAL	1/2 "	16	\$ 1876.96	\$ 300.31	\$ 2,177
Cuota de conexión de agua (infraestructura)	INDUSTRIAL	1/2 "	40	\$ 4692.40	\$ 750.78	\$ 5,443
Cuota de conexión de agua (infraestructura)	PUBLICA	1/2 "	2	\$ 234.62	\$ 37.54	\$ 272
Cuota de conexión de agua (infraestructura)	AREAS VERDES	1/2 "	16	\$ 1876.96	\$ 300.31	\$ 2,177
Contrato e instalación de descarga sanitaria	GENERAL		25	\$ 2932.75	\$ 469.24	\$ 3,402
Diferencias en instalación de descarga sanitaria	GENERAL	Por metro lineal adicional a los 8 metros	7	\$ 821.17	\$ 131.39	\$ 953
Cuota de conexión de descarga sanitaria (Infraestructura)	DOMESTICO		1.5	\$ 175.97	\$ 28.15	\$ 204
Cuota de conexión de descarga sanitaria (Infraestructura)	COMERCIAL		6	\$ 703.86	\$ 112.62	\$ 816
Cuota de conexión de descarga sanitaria (Infraestructura)	INDUSTRIAL		16	\$ 1876.96	\$ 300.31	\$ 2,177
Cuota de conexión de descarga sanitaria (Infraestructura)	PÚBLICA		1.5	\$ 175.97	\$ 28.15	\$ 204
Instalación de hidrante	GENERAL	Por metro lineal desde la línea a la ubicación del hidrante	6	\$ 703.86	\$ 112.62	\$ 816
Cuota de conexión de agua por hidrante (Infraestructura)	GENERAL	Por hidrante	16	\$ 1876.96	\$ 300.31	\$ 2,177
Demolición y reposición de carpeta asfáltica con mezcla caliente compactada al 95%	GENERAL	Toma corta, hasta 4 metros	8	\$ 938.48	\$ 150.16	\$ 1,089
Demolición y reposición de carpeta asfáltica con mezcla caliente compactada al 95%	GENERAL	Toma larga, hasta 8 metros	15	\$ 1759.65	\$ 281.54	\$ 2,041
Demolición y reposición concreto hidráulico de 15 cm de espesor f'c=250kg/cm2	GENERAL	Toma corta, hasta 4 metros	12	\$ 1407.72	\$ 225.24	\$ 1,633
Demolición y reposición concreto hidráulico de 15 cm de espesor f'c=250kg/cm3	GENERAL	Toma larga, hasta 8 metros	24	\$ 2815.44	\$ 450.47	\$ 3,266
Diferencias de demolición y reposición de carpeta asfáltica con mezcla caliente compactada al 95%	GENERAL	Por metro lineal adicional	3	\$ 351.93	\$ 56.31	\$ 408
Diferencias de demolición y reposición concreto hidráulico de 15 cm de espesor f'c=250kg/cm3	GENERAL	Por metro lineal adicional	5	\$ 586.55	\$ 93.85	\$ 680
Baja de contrato con desmantelamiento, si procediera, después de inspección.	GENERAL		35	\$ 4105.85	\$ 656.94	\$ 4,763

Nota:

Si la toma es de 3/4", el importe establecido para la cuota de conexión de 1/2" se incrementará aplicando un factor de 2

Si la toma es de 1", el importe establecido para la toma de cuota de conexión de 1/2" se incrementará aplicando un factor de 4

Si la toma es de 1 1/2", el importe establecido para la toma de cuota de conexión de 1/2" se incrementará aplicando un factor de 8

Si la toma es de 2", el importe establecido para la toma de cuota de conexión de 1/2" se incrementará aplicando un factor de 16

TRABAJOS ESPECIALES

Contratación del servicio de desasolve con equipo	GENERAL	Por hora	16	\$ 1876.96	\$ 300.31	\$ 2,177
Servicio de detección de fugas intradomiciliarias	DOMÉSTICO		2	\$ 234.62	\$ 37.54	\$ 272
Servicio de detección de fugas intradomiciliarias	COMERCIAL		3	\$ 351.93	\$ 56.31	\$ 408
Servicio de detección de fugas intradomiciliarias	INDUSTRIAL		5	\$ 586.55	\$ 93.85	\$ 680
Servicio de detección de fugas intradomiciliarias	PÚBLICA		2	\$ 234.62	\$ 37.54	\$ 272
Servicio de reconexión de toma con servicio limitado	DOMÉSTICO		1	\$ 117.31	\$ 18.77	\$ 136
Servicio de reconexión de toma con servicio limitado	COMERCIAL		2	\$ 234.62	\$ 37.54	\$ 272
Servicio de reconexión de toma con servicio limitado	INDUSTRIAL		8	\$ 938.48	\$ 150.16	\$ 1,089
Servicio de reconexión de toma con servicio limitado	PÚBLICA		1	\$ 117.31	\$ 18.77	\$ 136
Elaboración de proyecto para la ampliación de red hidráulica y/o sanitaria	GENERAL	Hasta 60 metros	8	\$ 938.48	\$ 150.16	\$ 1,089
Elaboración de proyecto para la ampliación de red hidráulica y/o sanitaria	GENERAL	De 60 a 500 metros	16	\$ 1876.96	\$ 300.31	\$ 2,177
Servicio de suministro de agua tratada en bloque		Por m ³		\$ 8.00	\$ 1.28	\$ 9
Servicio de suministro de agua potable en bloque.		Por m ³		\$ 50.00	\$ 8.00	\$ 58
Servicio de control de descargas, cuando aplique	COMERCIAL	Inspección y cuota anual	28	\$ 3284.68	\$ 525.55	\$ 3,810
Servicio de control de descargas, cuando aplique	INDUSTRIAL	Inspección y cuota anual	40	\$ 4692.40	\$ 750.78	\$ 5,443

SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INCORPORACION DE NUEVOS ASENTAMIENTOS

Inspección para evaluación de factibilidad	GENERAL		23	\$ 2698.13	\$ 431.70	\$ 3,130
Estudio de factibilidad	GENERAL	Por m2 de área vendible		\$ 2.96	\$ 0.47	\$ 3
Cuota por infraestructura	INTERES SOCIAL	Cuota por cada toma o vivienda	20	\$ 2346.20	\$ 375.39	\$ 2,722

Cuota por infraestructura	RESIDENCIAL MEDIO	Cuota por cada toma o vivienda	32	\$ 3753.92	\$ 600.63	\$ 4,355
Cuota por infraestructura	RESIDENCIAL ALTO	Cuota por cada toma o vivienda	52	\$ 6100.12	\$ 976.02	\$ 7,076
Servicio de interconexión a la red		Cuota	52	\$ 6100.12	\$ 976.02	\$ 7,076
Contrato de toma de agua y descarga sanitaria		Por toma	15	\$ 1759.65	\$ 281.54	\$ 2,041
SANCIONES						

Cantidad de UMA's		Costo Total en Pesos (redondeado)	
MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO

Multas

Instalación en forma clandestina de conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, así como las que las instalen sin apegarse a los requisitos que se establecen en la ley	5	50	\$ 587	\$ 5866
Impedir el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección	5	40	\$ 587	\$ 4692
Ejecutar derivaciones de agua potable y conexiones al alcantarillado	5	20	\$ 587	\$ 2346
Causar desperfectos a un aparato medidor o violen los sellos del mismo	5	40	\$ 587	\$ 4692
Alterar el consumo marcado por los medidores	5	50	\$ 587	\$ 5866
Retirar un medidor sin estar autorizado, cambiar su colocación de manera transitoria o definitiva;	5	50	\$ 587	\$ 5866
Por daños ocasionados a cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos	5	50	\$ 587	\$ 5866
Usar el servicio de los hidrantes públicos para destinarlo a usos distintos a los de su objeto;	5	50	\$ 587	\$ 5866
No reparar una fuga oportunamente dentro de un predio, por parte de su propietario o poseedor	5	40	\$ 587	\$ 4692
No cumplir con los requisitos o las condiciones de uso eficiente del agua potable	5	20	\$ 587	\$ 2346
Desperdicio o uso excesivo de agua potable por su utilización en actividades restringidas para su uso (lavado de vehículos, banquetas, paredes, calle, jardines)	5	20	\$ 587	\$ 2346
No usar los aparatos ahorradores de agua potable previstos en la presente ley, cuando así sea dispuesto por la ley o las autoridades	5	20	\$ 587	\$ 2346
Emplear mecanismos para succionar agua potable de las tuberías de distribución	5	50	\$ 587	\$ 5866
Descargar aguas residuales en el sistema de alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, sin contar con el permiso correspondiente.	5	40	\$ 587	\$ 4692
Descargar aguas residuales en el sistema de alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas.	5	20	\$ 587	\$ 2346
Por no contar con trampas de grasa o mecanismos que eviten que se viertan residuos altamente tóxicos o inflamables a la red de drenaje	5	40	\$ 587	\$ 4692
Que el servicio no corresponda a la tarifa contratada	5	50	\$ 587	\$ 5866
Tasa de recargos por mora en el pago de los servicios	GENERAL	Los recargos se causarán conforme a la tasa que fije anualmente la Ley de Ingresos del Estado, por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día siguiente en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe, incrementada en un 50%.		

Notas:

- La contratación de los servicios de agua y drenaje incluye, cuota de conexión a la red, excavación, mano de obra, conexiones y tubería y relleno
- La contratación de los servicios de agua y drenaje no incluyen la reposición de pavimento, piezas especiales, ni medidores
- Los costos serán sujetos a revisión y ajuste en su caso, anualmente.
- El valor de la UMA se actualizará una vez al año.

**ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL.-
ING. RAÚL QUIROGA ÁLVAREZ.- Rúbrica.**